

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno central

1.1. Incentivos tributarios para la reactivación económica.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Sistema de Facturación | [Anexo](#).

2.2. Contribuyentes que deben migrar a una modalidad de facturación en Línea.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

3.1. Perdonazo Tributario.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

3.2. Tercera ampliación del período de regularización de adeudos tributarios y modificaciones al porcentaje de condonación.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

3.3. *Regulación de los criterios para el perfeccionamiento* del hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Gobierno Central

Protección y fomento de la industria nacional a través de la modificación del arancel aduanero.

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

El incumplimiento de obligaciones tributarias por parte del proveedor no constituye una causal para la depuración del crédito fiscal del contribuyente

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. *Incentivos tributarios para la reactivación económica. Ley N°1391 de 31 de agosto de 2021 y Decreto Supremo N°4579 de 1 de septiembre de 2021.*

El Gobierno Central estableció incentivos tributarios para el sector agropecuario, industrial, de construcción y minero; los cuales, son aplicables a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga.

El incentivo tributario consiste en que, hasta el 9 de septiembre de 2022, los activos de capital, plantas industriales y vehículos de carga: 1) estarán exentos del pago del IVA en su importación, y 2) podrán comercializarse con una tasa cero del IVA en el mercado interno.

Los bienes importados que pueden acogerse a esta exención deben tener una antigüedad menor o igual a:

- Diez años en bienes de capital para los sectores industrial y agrícola;
- Diez años para maquinaria pesada para los sectores de la construcción y minera;
- cinco años para vehículos frigoríficos y de alta capacidad en volumen y tonelaje para los sectores industrial y agrícola.

Destacamos que estos incentivos alcanzan al menos a 477 diferentes tipos de mercancías según partida arancelaria, y de las mercancías alcanzadas por este incentivo con exención del IVA importaciones, al menos 31 ya contaban con incentivos de reducción del gravamen arancelario y 6 con reducción del ICE, conforme el Decreto Supremo 4539 publicado el 07 de julio del 2021.

2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

2.1. *Nuevo Sistema de Facturación. RND N°10210000011 de 11 de agosto de 2021.*

El Servicio de Impuestos Nacionales emitió una nueva regulación sobre el Sistema de Facturación que tiene como principal efecto la migración a una facturación en Línea y en tiempo real; asimismo, compila en un solo cuerpo normativo las diferentes incorporaciones y modificaciones previas al Sistema de Facturación en Bolivia.

Junto con esta disposición se publicó un listado de contribuyentes que deben realizar la migración a la modalidad de facturación en Línea asignada.

Las novedades más importantes de esta regulación se encuentran detalladas en el [Anexo 1](#) del presente documento.

2.2. *Contribuyentes que deben implementar una modalidad de facturación en línea. RND N°10210000012 y RND N°0210000013 de 11 de agosto y 27 de agosto de 2021.*

La Administración Tributaria emitió una lista de los contribuyentes que tienen la obligación de migrar a una modalidad de facturación en línea. Para conocer la lista de contribuyentes ingrese [aquí](#).

Asimismo, la Administración Tributaria estableció que los operadores de juegos de azar y sorteos autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego deberán migrar a la modalidad de Facturación Electrónica en Línea hasta el 1 de diciembre 2021; fecha desde la cual, estos contribuyentes deben estar habilitados para emitir los Documentos Fiscales Digitales en dicha modalidad.

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSC).

3.1. Perdonazo Tributario. Ley Departamental N°225 de 23 de agosto de 2021.

El GADSC ha establecido un período de 90 días para la regularización –mediante pago al contado– de deudas tributarias correspondientes a los siguientes tributos:

- Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
- Todas las Tasas departamentales.

El beneficio consiste en la condonación del 100% de las multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago de los tributos mencionados anteriormente.

Esta medida alcanza a todos los contribuyentes con deudas existentes, incluyendo a aquellos que se encuentran en 1) proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias, 2) etapa de ejecución tributaria, 3) etapa recursiva o de impugnación –en vía judicial o administrativa– previo desistimiento del recurso.

Los requisitos para acceder a este beneficio son los siguientes:

a) *IDTGB*

- En todos los casos, carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización.
- En transmisiones gratuitas por fallecimiento, testimonio original o copia legalizada del documento notarial/judicial que declare heredero o se acepte la herencia.
- En procesos de usucapión y/o regularización de derecho propietario, con el testimonio de la sentencia ejecutoriada que declara probada la demanda.
- En transferencias gratuitas por promociones empresariales, con el documento que transfiera el bien y/o acta que entrega el bien; en ambos casos, el valor del bien debe estar consignado en dichos documentos
- En todos los demás casos, con el documento que da origen a la transmisión.

b) *Tasas*

- Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización.

- Certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas impagas, valor individual de tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)

3.2. Tercera ampliación del período de regularización de adeudos tributarios y modificaciones al porcentaje de condonación. Ley Municipal N°1454 de 31 de agosto de 2021.

El GAMSCS amplía por tercera vez el periodo de regularización de adeudos tributarios hasta el 31 de diciembre de 2021 y los beneficios tributarios abarcan: i) condonaciones de tributos municipales omitidos y accesorios y ii) reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago.

La novedad de esta disposición es la implementación de una condonación gradual vinculada con la fecha del pago; la cual, alcanza a todas las gestiones en mora de los impuestos municipales y es descrita a continuación:

Condonación (%)	Plazo de pago	Excepción
50% del tributo omitido y 100% de multas.	30 de septiembre	IMT e IMT, se aplicará la condonación del 100% sólo a las multas
40% del tributo omitido y 100% de multas.	29 de octubre	
30% del tributo omitido y 100% de multas.	30 de noviembre	
20% del tributo omitido y 100% de multas.	31 de diciembre	

Asimismo, se actualiza las condiciones para la condonación aplicable para el IMT e IMTO omitido, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta el 17 de agosto de 2021

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS)

3.3. Regulación de los criterios para el perfeccionamiento del hecho generador del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT). Ley Municipal N°201/2021 de 16 de agosto de 2021.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre determinó los criterios aplicables para el perfeccionamiento del hecho generador del IMPVAT para los vehículos automotores terrestres que realicen su primer registro.

En este sentido, el primer impuesto se liquidará por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuere más reciente. Cabe mencionar que, este tipo de liquidación no será aplicable cuando exista cambio de radicatoria.

II. NOVEDADES ADUANERAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Gobierno Central

Protección y fomento de la industria nacional a través de la modificación del arancel aduanero. Decreto Supremo N°4573 de 25 de agosto de 2021.

El Gobierno Central incrementó el gravamen arancelario a determinados productos hasta el 31 de diciembre de 2022. El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural –Néstor Huanca Chura– afirmó que esta medida tiene como finalidad incrementar la productividad y proteger la producción nacional.

Esta medida no afectará a los acuerdos comerciales que tiene Bolivia con la CAN, Mercosur, y demás países.

Los niveles de modificación de alícuotas del Gravamen Arancelario alcanzan a 94 subpartidas arancelarias, en los siguientes rangos:

- de 10% hasta 20%, un total de 21 subpartidas;
- de 10 a 30% de 11 subpartidas;
- de 15% a 25% de ocho subpartidas y
- de 20% a 30% de 54 subpartidas.

De acuerdo con el ministro, los productos alcanzados por el incremento del arancel son productos que existen en la industria nacional y las secciones alcanzadas por esta medida son las siguientes:

- Leche y productos lácteos, huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni compe,
- Azúcares y artículos confitería,
- Cacao y sus preparaciones,
- Preparaciones de hortalizas, frutos o demás partes de plantas,
- Preparaciones alimenticias diversas,
- Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres,
- Alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textiles,
- Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; tapicería; pasamanería; y bordados,
- Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería; y trapos,
- Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales, manufactura de cabellos,
- Perlas finas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal preciosos (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
- juguetes, juegos y artículo para recreo o deporte; sus partes y accesorios,
- manufacturas diversas,

Para conocer toda la gama de productos sujetos al incremento click [aquí](#).

III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

El incumplimiento de obligaciones tributarias por parte del proveedor no constituye una causal para la depuración del crédito fiscal del contribuyente. Resolución de Recurso Jerárquico N°1092 de 10 de agosto de 2021.

La Administración Tributaria depuró el crédito fiscal de una factura de un contribuyente, señalando la inexistencia de la transacción por las siguientes razones: i) el proveedor es observado por “no existir” puesto que se encuentra bloqueado para emitir facturas; ii) el proveedor no cuenta con compras o importaciones y a pesar de ello tiene altas ventas; y iii) el contribuyente no presentó un medio de pago que le permita verificar que la transacción fue realizada.

Respecto a las observaciones de la Administración Tributaria, la AGIT determinó que, el contribuyente no es responsable por las obligaciones tributarias de sus proveedores; por lo tanto, no se puede depurar el crédito fiscal por incumplimientos y observaciones a su proveedor. Sin embargo, el contribuyente está en la obligación de demostrar el efectivo pago al proveedor, incluso en transacciones menores a 50.000 Bs (cincuenta mil 00/100 bolivianos).

En virtud de la interpretación de la AGIT se puede concluir que 1) el incumplimiento de obligaciones tributarias del proveedor no es una causal para la depuración del crédito fiscal del contribuyente y 2) el contribuyente debe demostrar la efectivización de cualquier transacción sujeta a apropiación de crédito fiscal.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez

SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Miguel Gumucio

ASOCIADO

mgumucio@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores